Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

REGLA VIII

INDICE

ARTICULO	PAGINA
BASE LEGAL	1
PROPOSITO	1
ARTICULO 1 - LICENCIAS INCOMPATIBLES	1
ARTICULO 2 - SALVEDAD	1
ARTICULO 3 - VIGENCIA	1

Núm. 5973
Fecha: 2 junio 1999 2:52 PM
Aprobado: Hon. Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Apartado 8330 - Estación Fernández Juncos
Santurce, Puerto Rico 00910-8330

ENMIENDA A LA REGLA VIII DEL REGLAMENTO DEL CODIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

REGLA VIII

INCOMPATIBILIDAD

Base Legal: Artículo 9.060 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Propósito: Se enmienda la presente regla con el propósito de exceptuar de la misma, la expedición de las licencias de agente y ajustador de seguros a una misma persona, simultáneamente.

Artículo 1 - Licencias Incompatibles

A ninguna persona se expedirán licencias en más de las siguientes clasiricaciones: corredor, agente, solicitador, agente general, ajustador público y ajustador independiente, excepto que a un agente se le podrá expedir licencia de agente general y de ajustador independiente, y viceversa.

Artículo 2 - Salvedad

Esta Regla prevalecerá sobre cualquier disposición reglamentaria previamente aprobada.

Artículo 3 - Vigencia

Esta enmienda entrará en vigor cinco (5) días después de dar aviso de su aprobación en un periódico de circulación general en Puerto Rico, una vez por semana, por dos (2) semanas consecutivas.

XENIA VELEZ SILVA
SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

JUAN ANTONIO GARCIA
COMISIONADO DE SEGUROS

Fecha de Aprobación: 19 de marzo de 1999

Fecha de radicación en
el Departamento de Estado: